



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Risaralda  
Centro Zonal Pereira



6610100  
Pereira,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2015-480484-6601  
Fecha: 2015-11-30 12:06:46  
Enviar a: SECRETARIA DE EDUCACION  
No. Folios: 1

Señores  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Carrera 7a Nro. 18-55 Piso 8 Palacio Municipal - Pereira Risaralda  
ESD  
La ciudad.

**Asunto:** Solicitud de Valoración Inicial Educativa

Atento saludo,

Me dirijo a usted obrando dentro de la facultades legales conferidas por la ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia, y los artículos 23 y 44 de la Constitución política de Colombia, para solicitarle que se brinde atención integral en educación a el niño **ANDRES FELIPE BETANCURT ARIAS** el cual se presume de tener necesidades especiales dado que no cuenta con un diagnóstico médico, lo remitimos a ustedes con el fin de poder valorar a la adolescente y determinar su condición, lo anterior tiene el sustento normativo en el Bloque de Constitucionalidad que se enuncia:

#### 1. Normas Constitucionales y Leyes.

Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su propósito es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad. Colombia la adoptó mediante la **Ley 1346 de 2009**.

Constitución Política

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**Artículo 47.** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Carrera 8 Bis No. 35 – 11  
Pereira – Risaralda  
Teléfono: 3296222  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*  
<http://172.16.9.173:8052/>

30/11/2015



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Risaralda  
Centro Zonal Pereira



**Ley 115 de 1994.** "Ley General de Educación" En su Capítulo 1, título III, artículos 46 al 49, prevé la "educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales", y plantea que "...es parte integrante del servicio público educativo" (art. 46), y que "...el Estado apoyará a las instituciones y fomentará programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa..." (art. 47).  
<http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-85906.html>

**Ley 324 de 1996.** Crea algunas normas a favor de la población sorda. En ella el Estado reconoce la lengua de señas colombiana y plantea la investigación y difusión de la misma.  
[http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/1996/Ley\\_324\\_1996.php](http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/1996/Ley_324_1996.php)

**Ley 982 de 2005.** Establece normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo-ciegas, reconociendo la educación bilingüe, las ayudas auditivas, el servicio de interpretación, los guías intérpretes y mediadores en lengua de señas colombiana (LSC).  
[http://www.elabedul.net/San\\_Alejo/Leyes/Leyes\\_2005/ley\\_982\\_2005.php](http://www.elabedul.net/San_Alejo/Leyes/Leyes_2005/ley_982_2005.php)  
2082.

## 2. Decretos y Resoluciones

**2082 de 1996** Reglamenta la Ley General de Educación en cuanto a la atención educativa para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, en desarrollo del cual se formuló lo correspondiente al Plan de Cubrimiento Gradual de Atención Educativa a estas poblaciones. [www.col.ops-oms.org/juventudes/situacion/LEGISLACION/EDUCACION/ED208296.htm](http://www.col.ops-oms.org/juventudes/situacion/LEGISLACION/EDUCACION/ED208296.htm)

**2247 de 1997** Indica que el ingreso al nivel de preescolar no está sujeto a ninguna prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental. <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-104840.html>

**2369 de 1997** Da recomendaciones de atención a personas con limitación auditiva. [http://www.presidencia.gov.co/prensa\\_new/decretoslinea/1997/septiembre/22/dec2369221997.pdf](http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/1997/septiembre/22/dec2369221997.pdf)

**3011 de 1997** Se refiere a la adecuación de instituciones en programas de educación básica y media de adultos con limitaciones. [http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/articulos-60523\\_Destacado.pdf](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/articulos-60523_Destacado.pdf)

**3012 de 1997** Reglamenta la organización y el funcionamiento de las escuelas normales superiores, establece que estas tendrán en cuenta experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las poblaciones de las que trata el título III de la Ley 115 de 1994, en el

Carrera 8 Bis No. 35 – 11  
Pereira – Risaralda  
Teléfono: 3296222  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Estamos cambiando el mundo*



momento de elaborar los correspondientes currículos y planes de estudio. [http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86205\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86205_archivo_pdf.pdf)

**672 de 1998** Relacionado con la educación de niños sordos y la lengua de señas colombiana. [http://www.presidencia.gov.co/prensa\\_new/decretoslinea/1998/abril/03/dec672031998.pdf](http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/1998/abril/03/dec672031998.pdf)

**730 de 1998** Normas uniformes para la equiparación de oportunidades.

**3020 de 2002** Reglamentario de la Ley 715 de 2001. Señala que para fijar la planta de personal de los establecimientos que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales, la entidad territorial debe atender los criterios y parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Además, indica que los profesionales que realicen acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social sean ubicados en las instituciones educativas que defina la entidad territorial para este propósito. <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-104848.html> 1006 de 2004 Modifica la estructura y las funciones del Instituto Nacional para Ciegos -INCI- [http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85950\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85950_archivo_pdf.pdf).

**366 de 2009.** Reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva. <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-182816.html>

**Resolución 2565 de 2003.** Establece los parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a las poblaciones con necesidades educativas especiales (NEE), otorga la responsabilidad a las entidades territoriales. <http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles>

### 3. Normas Técnicas INCONTEC

**4595 – 4596** Establecen los requisitos para el planeamiento y diseño físico-espacial de nuevas instalaciones escolares, acogiendo los temas de accesibilidad, seguridad y comodidad. <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/article-96894.html>

**4732 y 4733.** Especifican los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los pupitres y las sillas destinadas para uso de los estudiantes con parálisis cerebral y en sillas de ruedas, respectivamente.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Risaralda  
Centro Zonal Pereira




Por lo anterior solicito comedidamente que proceda de conformidad a la normatividad relacionada y se realice la valoración inicial con la atención integral requerida a la adolescente mencionada cuyos datos de residencia y ubicación son lo siguiente:

NOMBRE DEL NNA: ANDRES FELIPE BETANCUR ARIAS  
EDAD: 11 AÑOS  
IDENTIFICACIÓN No.1089930729 DE PEREIRA  
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: PARQUE INDUSTRIAL – VEREDA JUAN PABLO II FINCA LA PRIMAVERA,  
BAJANDO POR LA TIENDA DEL PLANCHÓN.  
TELEFONOS DE CONTACTO: 3216416537  
ACUDIENTE: LEIDY ALEXANDRA ARIAS

Agradezco de antemano gestión en el asunto y él envió por medio escrito de las actividades realizadas ante lo solicitado y comunicarle formalmente a la progenitora de la adolescente sobre el proceso.

Cordialmente,

  
JULIANA MUÑOZ JIMENEZ  
DEFENSORA DE FAMILIA. CZP

Proyecto: Sandra Milena Vallejo. G

Carrera 8 Bis No. 35 – 11  
Pereira – Risaralda  
Teléfono: 3296222  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.ichf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	01 de diciembre de 2015	<b>Número de radicado:</b>	62823
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JULIANA MUÑOZ JIMENEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	SOLICITUD DE VALORACION INICIAL EDUCATIVA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

